

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16369 ORDEN de 28 de mayo de 1981 sobre contrato por el que «Elf-Aquitaine» cede a «Murphy» y a «Ocean» sendas participaciones del 7,5 por 100 en los permisos «Golfo de Valencia A al I».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Eniepsa», «Elf-Aquitaine», «Murphy» y «Ocean», cotitulares, las dos primeras con participaciones indivisas respectivas del 60 por 100 y del 40 por 100 en los permisos «Golfo de Valencia A al I», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato firmado por ellas de cuyo contexto se establece que, con la aquiescencia de «Eniepsa», «Elf-Aquitaine», desea ceder a «Murphy» y a «Ocean», que desean adquirir, sendas participaciones del 7,5 por 100 de interés en los permisos reseñados a deducir del que la cedente ostenta en los mismos, interés resultante de la aplicación de lo contenido en el Decreto 1845/1967, de 13 de julio, por el que fueron otorgados y de sus modificaciones por renunciaciones y cesiones legalizadas por Decreto 604/1973, de 8 de marzo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 30 de enero de 1981, suscrito por las Sociedades «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINNE), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), en virtud del cual, y de acuerdo con el contexto del meritado contrato, «Elf-Aquitaine», cede a «Murphy» y a «Ocean», que adquieren sendas participaciones del 7,5 por 100 de su interés en los permisos citados, con la conformidad de «Eniepsa», que manifiesta su aquiescencia firmando el pacto.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Valencia A al I», queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma

- «Eniepsa», 60 por 100.
- «Elf-Aquitaine», 25 por 100.
- «Murphy», 7,5 por 100.
- «Ocean», 7,5 por 100.

Esta titularidad, a los efectos de la Ley 21/1974, será mancomunada entre las Compañías interesadas, pero su eventual responsabilidad, solidaria ante la Administración.

Tercero.—Los permisos, objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido del Decreto 1845/1967, de 13 de julio, de otorgamiento de los mismos, y a sus modificaciones por renunciaciones y cesiones legalizadas por Decreto 604/1973, de 8 de marzo.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 21/1974, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en los preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, debiendo «Elf-Aquitaine», sustituir y «Murphy» y «Ocean», constituir las mismas y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16370 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se incluye a «Artes-Jaeger, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

«Artes-Jaeger, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Barberá del Vallés (Barcelona), calle Basilea, 23, dedicadas a la fabricación de instrumentos de precisión, medida y control con destino en parte a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General

de Industrias de Automoción y Construcción de 21 de mayo de 1981.

Satisfciendo el programa presentado por «Artes-Jaeger, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Artes-Jaeger, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Artes-Jaeger, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Artes-Jaeger, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto 2 del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Automoción y Construcción de 21 de mayo de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

16371 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se incluye a «Guisasola y Cia., S. A. Laboral», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

«Guisasola y Cia., S. A. Laboral», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Eibar (Guipúzcoa), avenida de Bilbao, 5, dedicadas a la fabricación de partes y piezas mecanizadas con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de fecha 31 de enero de 1981.

Satisfciendo el programa presentado por la industria «Guisasola y Cia., S. A. Laboral», las condiciones exigidas por el artículo 15 del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Guisasola y Cia., S. A. Laboral», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Automoción y Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Guisasola y Cia., S. A. Laboral», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Guisasola y Cia., S. A. Laboral» deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto 2 del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 31 de enero de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe- dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

16372 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se incluye a «Ansa Lemforder, S. A.» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

«Ansa Lemforder, S. A.» solicita acogerse a los beneficios establecidos por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Burgos polígono industrial de Gamonal-Villimar, calle Alcalde Martín Cobos, sin número, dedicadas a la fabricación de rótulas y barras de dirección con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, de fecha 3 de febrero de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Ansa Lemforder, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Ansa Lemforder, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ansa Lemforder, S. A.» incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Ansa Lemforder, S. A.» deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo quinto punto dos del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 3 de febrero de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe- dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

16373 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se incluye a «Industria Española de Suspensiones, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

«Industria Española de Suspensiones, S. A.» solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones produc-

tivas, sitas en Madrid, carretera de San Martín de la Vega, 24, dedicadas a la fabricación de suspensiones con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 21 de mayo de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industria Española de Suspensiones, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Industria Española de Suspensiones, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Industria Española de Suspensiones, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Industria Española de Suspensiones, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 21 de mayo de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe- dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

16374 RESOLUCION de 7 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia G. 4.240 R. T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de doña Remedios Pinent Escoda, con domicilio en Lérida, avenida Prat de la Riba, 63, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2817/1980, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2819/1980, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1938, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la capacidad de distribución en la zona rural de Alcarrás.

Estación transformadora

Estación transformadora «Ormo». Emplazamiento: Intercalada entre apoyos números 11 y 12 de la línea «ELECTRIFICACIÓN RURAL DE VALMANYA» (G. 1.909 R. L. T.). Tipo: Interior, potencia de 50 KVA, de 25/0,38 KV. Líneas de B. T. de 3 por 74 milímetros cuadrados de aluminio-acero más 3 por 43 por 25 milímetros cuadrados de aluminio y 3 por 25 más 25 de aluminio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1986.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1980.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprueba la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 7 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.488-D.